

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 24 de mayo de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso rad: **47-001-31-05-002-2021-00095-00** informando que se devolvió por auto del diecinueve (19) de abril del 2021, y fue subsanado a tiempo. Ordene.

Yuranis Campos Salas.

Yuranis Campos Salas.
Oficial mayor.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinte (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JOSE DE JESUS MELENDEZ FUENTES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD: 47-001-31-05-002-2021-00095-00.**

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

RESUELVE:

1º) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada por **JOSE DE JESUS MELENDEZ FUENTES**, a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

2º)-Córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, al Dr. MAURICIO OLIVERA GONZALEZ** o quién haga sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3º)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de las demandadas, establecido por la accionante en su demanda.

4º)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda a la señora PROCURADORA EN ASUNTOS LABORALES.

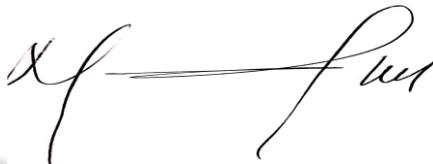
5º)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6º)- Reconózcase personería jurídica para actuar a la Dra. DENYS ANALFI

RODRIGUEZ HERNANDEZ, como apoderada judicial del señor JOSE DE JESUS MELENDEZ FUENTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7º) En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** para que envíe con destino a este proceso, historia laboral y expediente administrativo del afiliado **JOSE DE JESÚS MELENDEZ FUENTES, C.C 12.621.775.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA

